

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1415/2021

Nombre del sujeto obligado

CONTRALORÍA DEL ESTADO.

Fecha de presentación del recurso

17 de junio de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de julio de 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"No obtuve respuesta". (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Realizó actos positivos, y la parte
recurrente manifestó su
conformidad con la información
entregada.**RESOLUCIÓN**Con fundamento en lo dispuesto por
el artículo 99.1 fracción IV de la Ley
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios, se
SOBRESEE el presente recurso de
revisión.

Archívese

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1415/2021.

SUJETO OBLIGADO: **CONTRALORÍA
DEL ESTADO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de julio del 2021 dos mil veintiuno. -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1415/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 26 veintiséis de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **04608621**, la cual consistía en:

“Solicito de la contraloría del estado de forma digital lo siguiente;

- 1) Organigrama por puestos que muestre todas las jefaturas y direcciones de la contraloría.*
- 2) Relación con los nombres y apellidos de los servidores que ocupan puestos en jefaturas y direcciones.*
- 3) Listado que señale que profesión o título según sus estatus los puestos de direcciones y jefaturas.*
- 4) Listado que señale la profesión y grado máximo de estudios que tienen los servidores que ocupan puestos en jefaturas y direcciones.*
- 5) Listado de que instituciones, dependencias y organizamos han sido auditados por la contraloría del estado en el 2019, 2020 y lo que va del 2021.” (Sic)*

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 17 diecisiete de junio del año 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, inconforme por la entrega de información incompleta, teniéndola oficialmente por recibida el 18 dieciocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de junio del año en que se actúa, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1415/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero**

Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe, se da vista. El día 24 veinticuatro de junio del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Finalmente, se requirió a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información, la cual obra en actuaciones.

El acuerdo anterior fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1007/2021, el día 29 veintinueve de junio del 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe, se tienen por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 12 doce de julio del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DC/UT/310/2021 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitía la parte recurrente mediante el cual presentaba en tiempo y forma sus manifestaciones en relación al requerimiento formulado, por lo que se ordenó glosarlas a las constancias del presente expediente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **CONTRALORÍA DEL ESTADO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud de información:	26/mayo/2021
Término para notificar respuesta:	07/junio/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08/junio/2021
Concluye término para interposición:	28/junio/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	17/junio/2021 Recibido oficialmente el 18/junio/2021
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que, de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado dictó respuesta en tiempo y forma, pronunciándose respecto de la totalidad de lo solicitado, como se muestra a continuación:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



Lunes 12 de Julio de 2021

Inicio	
Acceso a la información	Inicializar valores 26/05/2021 15:50 26/05/2021 15:50 En Proceso Estado de Jalisco
Mis solicitudes	Notificar por correo nueva solicitud 26/05/2021 15:50 26/05/2021 15:50 En Proceso Contraloría del Estado
	Tiempo de canalización 26/05/2021 15:50 26/05/2021 15:50 En Proceso Estado de Jalisco
	Tiempo de canalización 26/05/2021 15:50 26/05/2021 15:50 En Proceso Estado de Jalisco
	Tiempo de canalización 26/05/2021 15:50 26/05/2021 15:50 En Proceso Estado de Jalisco
	Recibe y determina competencia 26/05/2021 15:50 31/05/2021 14:48 En espera de canalización Contraloría del Estado
Cerrar sesión	Registro de la solicitud 26/05/2021 15:50 26/05/2021 15:50 REGISTRO Solicitantes
	¿Termina proceso? 31/05/2021 14:48 31/05/2021 14:48 En Proceso Contraloría del Estado
	Tiempo para Prevenir 31/05/2021 14:48 31/05/2021 14:48 En Proceso Estado de Jalisco
	Tiempo para Prevenir 31/05/2021 14:48 31/05/2021 14:48 En Proceso Estado de Jalisco
	Tiempo para Prevenir 31/05/2021 14:48 31/05/2021 14:48 En Proceso Estado de Jalisco
	Verifica requisitos 31/05/2021 14:48 31/05/2021 20:55 En Proceso Contraloría del Estado
	Tiempo para Reconducir 31/05/2021 20:55 31/05/2021 20:55 En Proceso Estado de Jalisco
	Tiempo para Reconducir 31/05/2021 20:55 31/05/2021 20:55 En Proceso Estado de Jalisco
	Tiempo para Reconducir 31/05/2021 20:55 31/05/2021 20:55 En Proceso Estado de Jalisco
	Reconducción de la solicitud. 31/05/2021 20:55 31/05/2021 20:56 En Proceso Contraloría del Estado
	Selecciona las unidades internas 31/05/2021 20:56 03/06/2021 14:20 En asignación Contraloría del Estado
	4. Definir Plazos 31/05/2021 20:56 31/05/2021 20:56 En Proceso Estado de Jalisco
	4. Definir Plazos 31/05/2021 20:56 31/05/2021 20:56 En Proceso Estado de Jalisco
	4. Definir Plazos 31/05/2021 20:56 31/05/2021 20:56 En Proceso Estado de Jalisco
	Define resolución de la solicitud 03/06/2021 14:20 03/06/2021 14:20 En Proceso Contraloría del Estado
	Determina el medio de Acceso y Forma 03/06/2021 14:20 03/06/2021 14:20 Determina respuesta Contraloría del Estado
	Documenta la respuesta de Via Infomex 03/06/2021 14:20 03/06/2021 14:21 ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL Contraloría del Estado

Así pues, de la vista que se le dio a la parte recurrente para manifestarse, ésta se **manifestó su conformidad con la misma**, por lo tanto, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedo sin materia toda vez que de las constancias del expediente se advierte que el derecho de acceso a la información quedo garantizado.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1415/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 06 SEIS HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
MOFS/DGE